tifica en este acuerdo, les otorga tambien el poder q.e nezesario fuere, para q.e celebren las ess.ras e Instrumentos conduzentes, con todas las clausulas, fuerzas, requisitos y firmezas correspondientes à la naturaleza del contrato, y à la circunspeccion del regio y Supremo Tribunal donde se ha de resolver este negozio, en vista de las razones y fundamentos q.e por una y otra parte se expongan, sin q.e quede recurso para otro juizio ni apelacion.

Entró el S.or D.n Fran.co Sandoval Rexidor.

Mem.l de vn Maestro de Escuela.

Viose Memorial de Thomas Medrano Maestro de Primeras letras en esta Ciudad, en que manifiesta q.e de orn de su Ayuntamiento se le consignó para exerzer su Arte, la Parroq.a de S.n Bartholome, donde tiene establezida su escuela, y q.e p.r disposizion del S.or Correx.or se le ha despedido de la Casa en q.e avita, con multa de diez ducados, por quexa de Joseph Vega, Maestro del mismo Arte, suponiendo estar mui inmediata vna de otra; y q.e hallandose con la afliccion de no hallar casa proporzionada para vsar su facultad, pues aunq.e hay vna proporzionada q.e havita vn Tavernero en el Callexon de Alfaro, p.a conseguirla recurre el suplicante à este Ayuntamiento p.a que en atencion à ser el tiempo oportuno y peremptorio p.a despedir dhas Casas, se sirva providenciar en alivio del referido. Y haviendolo oydo: Lo Cometió à los S.res D.n Juan de Sandoval y D.n Geronimo Zarandona Rex.res p.a q.e judizial, ò extrajudizialm.te practiquen las